



Guía sobre sociedades de Luxemburgo

INTRODUCCIÓN

Luxemburgo, país miembro de la Unión Europea, está situado en la vertiente centro-oeste de Europa. Está constituido por dos regiones naturales y cuenta con 3 distritos y 12 cantones. Tiene un área de 2,586 kms cuadrados y una población de más de 457 mil habitantes. Su capital es Luxemburgo y su moneda oficial el euro (EUR). Cuenta con distintos idiomas, entre ellos alemán y francés.

Luxemburgo es un centro de servicios financieros muy sofisticado. El sector de la banca offshore y de servicios financieros tiene una gran experiencia y se encuentra debidamente regulado. Luxemburgo goza de una reputación excelente en lo que se refiere a confidencialidad y privacidad, aunque la Directiva de Ahorro y la firma de convenios mitiga esta consideración. El impuesto de sociedades efectivo es del 30,38%; no obstante, existen ventajas fiscales para determinadas sociedades.

LEGISLACIÓN MERCANTIL

Hay 2 tipos de sociedades importantes a mencionar en Luxemburgo

Sociedad Patrimonial de 1929 (Holding Company), y Sociedad de Participación Financiera de 1990 (Societe de Participation Financiere – Soparfi). Ambas deben contar con un capital social mínimo de 31.000 EUR.

LA SOCIEDAD

PATRIMONIAL tiene la forma jurídica de una SA, y se rige por la Ley del 31 de Julio de 1929. Han de existir como mínimo 2 accionistas, cuyos detalles aparecen en el registro. Debe tener un capital mínimo de 31.000 EUR. También debe tener 3 directores, que pueden ser residentes o personas no residentes, o entidades jurídicas.

Este tipo de sociedades están autorizadas a emitir acciones registradas, al portador, de preferencia y con o sin derecho a voto. Hay un Consejo de Administración, pero la gestión del día a día puede ser delegada a un director gerente.

La incorporación de la sociedad toma 2 ó 3 días, los estatutos de la sociedad deberán ser impresos en francés o alemán, y un director, al menos, tiene que dar su nombre, dirección y ocupación. Debe haber domicilio social en Luxemburgo, pero sólo el registro de acciones estará obligado a mantenerse allí. Tanto la Sociedad Patrimonial como la Sociedad de Participación Financiera tienen la obligación de preparar y presentar cuentas auditadas. La Sociedad Patrimonial o Holding de 1929 está exenta de impuestos y sus actividades están restringidas a la posesión de acciones y ciertas otras inversiones. Los únicos impuestos que pagan son de 0,2% del capital pagadero cada año y del 1% del registro de capital inicial y sucesivos aumentos.

LA SOCIEDAD DE PARTICIPACIÓN

FINANCIERA necesita como mínimo 2 accionistas, cuyos detalles no aparecen en el registro.

Ha de tener también 3 directores, que no deben residir obligatoriamente en Luxemburgo.

Este tipo de sociedades están autorizadas a emitir acciones registradas, al portador, de preferencia y con o sin derecho a voto. Su actividad generalmente es la tenencia de activos (Sociedad Holding); si desea desarrollar otra actividad, es necesario obtener autorización para ello.

OBLIGACIONES CONTABLES Y FISCALES

Tanto la Sociedad Patrimonial como la Sociedad de Participación Financiera tienen la obligación de preparar y presentar cuentas auditadas.

LA SOCIEDAD PATRIMONIAL (O HOLDING DE 1929), está exenta de impuestos sobre ingresos (el IRC y el Impuesto Municipal de negocios sobre Utilidades) y del Impuesto sobre la Fortuna. No tributa sobre la transferencia de acciones, y no hay impuestos sobre la liquidación de una empresa Holding del 1929. No hay retención en la distribución de dividendos a una compañía Holding de 1929. Es necesario aclarar que ya no pueden ser creadas sociedades holding de 1929.

Conforme a la legislación que entró en vigor en 2004, y con el fin de satisfacer a la UE en la iniciativa de las prácticas fiscales perjudiciales; una sociedad holding de 1929 pierde su estatus de exenta de impuestos si al menos el 5% de sus dividendos recibidos provienen de participaciones extranjeras que no están sujetas a una tasa de impuestos comparable a la tasa del Impuesto sobre Sociedades de Luxemburgo. Una tasa efectiva de impuestos se considera comparable si es por lo menos el 11%, lo que equivale a aproximadamente la mitad de la actual tasa del Impuesto sobre Sociedades que se aplica a los contribuyentes residentes regulares y está en consonancia con la tasa de impuestos generalmente aplicable a los dividendos recibidos de participaciones que no califican para una exención plena.

Además, la base imponible debe determinarse bajo un método similar a los utilizados en Luxemburgo. Un auditor o contador deberá certificar anualmente que los requisitos de elegibilidad se han cumplido.

Una sociedad holding de 1929, que pierde su estatus de exenta está sujeta a al régimen normal de Impuesto sobre Sociedades.

- En sustitución de la sociedad holding de 1929, la Family Private Assets Management Company, o SPF tiene la intención de estar exenta del impuesto de sociedades, impuesto municipal y el impuesto sobre patrimonio neto, y de retención sobre las distribuciones. Estos nuevos vehículos tienen prohibido llevar a cabo una actividad comercial, y se limitarán a la actividad de gestión de patrimonios privados; por ejemplo el manejo de instrumentos financieros tales como acciones, bonos y otros instrumentos de deuda, además de dinero en efectivo y otros tipos de activos financieros.

Una tasa de impuesto de suscripción de 0,25% se paga sobre el capital social.

- Las empresas SOPARFI, que fueron creadas bajo la ley del 24 de diciembre de 1990, están sujetos al régimen normal del impuesto sobre la renta, etc., pero reciben el beneficio de los Tratados de Doble Tributación firmados por Luxemburgo, y en muchas circunstancias están exentas de tributación sobre dividendos recibidos o pagados a sociedades residentes y no residentes en el cual tienen una participación significativa.

La Soparfi, como sociedad holding, se puede beneficiar de la exención por los dividendos y ganancias de capital que reciba de alguna filial en la que tenga un participación del 10% en los últimos 12 meses. Se puede obtener igualmente la exención en los dividendos percibidos cuando no se alcanza una participación del 10%, pero el precio de adquisición de las participaciones fue al menos de 1,2 millones de Euros, y en las ganancias de capital cuando el precio de adquisición fue al menos de 6 millones de euros.

Convenios de Doble imposición

Luxemburgo ha firmado tratados de doble imposición con más de 50 países, siguiendo el Modelo de Convenio Fiscal de la OECD.

Entre los Convenios de Doble imposición vigentes se encuentran los firmados con:

- Estados Unidos aunque contiene cláusulas sobre “Ahorro” y “Limitación de Beneficios” que pueden contrarrestar los efectos del tratado en algunas circunstancias.

- Israel, marzo 2005.
- Emiratos Árabes Unidos, ratificado en enero 2010.
- Hong Kong, noviembre 2007.
- Liechtenstein, mayo 2009.
- Países Bajos, mayo 2009.
- Francia, junio 2009.
- Finlandia, ratificado en julio 2009.
- Qatar, julio 2009.

- Austria, julio 2009.
- Mónaco, julio 2009.
- Alemania, noviembre 2009.
- España, noviembre 2009.

Otros Acuerdos Internacionales:

- Islas Mauricio, diciembre 2005.
- Dubai, enero 2010.
- Reino de Bahréin, enero 2010.

Comercio electrónico

La política económica de Luxemburgo alienta las operaciones de tecnología de la información. Uno de los atractivos de Luxemburgo, en este sentido, es su política fiscal, en especial un IVA especialmente bajo que fomenta el registro único a efectos de IVA de numerosas multinacionales no europeas.

